

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DE LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE GNL EN LA PLANTA DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DEL PUERTO DE BILBAO, EN ZIERBENA (BIZKAIA), PROPIEDAD DE BAHÍA DE BIZKAIA GAS, S.L.

Expediente INF/DE/103/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 29 de octubre de 2015

Analizada la retribución definitiva de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la capacidad de almacenamiento de GNL, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación del Puerto de Bilbao, en Zierbena (Bizkaia), propiedad de BAHÍA DE BIZKAIA GAS, S.L., la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 de la Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, formula el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 6 de agosto de 2015 tiene entrada en esta Comisión escrito de la Subdirección General de Hidrocarburos (en adelante SGH), de fecha 24 de julio de 2015, solicitando informe sobre la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la capacidad de almacenamiento de GNL en la planta regasificación del Puerto de Bilbao, propiedad de BAHÍA DE BIZKAIA GAS, S.L. (en adelante BBG), mediante la construcción de un tercer tanque, dos bombas secundarias y un compresor de boil-off, con puesta en marcha en el año 2014.

La DGPEM remite copia de la solicitud de la empresa, así como de la declaración de subvenciones y de instalaciones cedidas o financiadas por

terceros, de la autorización, de las actas de puesta en marcha, del informe de auditoría económica, y Propuesta de Resolución de inclusión definitiva de la instalación en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

En la siguiente tabla se muestran las fechas de cada documento:

Instalación	Fecha Autorización Administrativa ⁽¹⁾	Fecha aprobación del Proyecto ⁽²⁾	Fecha Acta de Puesta en Servicio ⁽³⁾	Fecha de reconocimiento retribución provisional ⁽⁴⁾	Certificado de explotación comercial ⁽⁵⁾	Informe auditoría KPMG Auditores, S.L.	Declaración BBG subvenciones y/o instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros ⁽⁶⁾	Escrito solicitud inclusión en el Régimen Retributivo
Tercer tanque de almacenamiento GNL de 150.000 m3 en la Planta de Bilbao (Bizkaia)	28-feb-08	30-mar-10	17-nov-14	23-dic-14	20-ene-15	24-mar-15	26-mar-15	26-mar-15
Obra civil del 3er tanque de almacenamiento GNL de 150.000 m3 en la Planta de Bilbao (Bizkaia)								
1ª Bomba secundaria de 385 m3(N)/h en la Planta de Bilbao (Bizkaia)								
2ª Bomba secundaria de 385 m3(N)/h en la Planta de Bilbao (Bizkaia)								
Nuevo compresor boi-off de 7.696 m3(N)/h en la Planta de Bilbao (Bizkaia)								

⁽¹⁾ Resolución de la DGPEM, por la que se otorga a BAHIA DE BIZKAIA GAS, S.L., autorización administrativa para la ampliación de la capacidad de la Planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado del Puerto de Bilbao, en el t.m. de Zierbena (Vizcaya).

⁽²⁾ Resolución de la DGPEM, por la que se otorga a BAHIA DE BIZKAIA GAS, S.L., aprobación del proyecto para la construcción de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la capacidad de almacenamiento de GNL mediante un tercer tanque de 150.000 m3, en la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL del Puerto de Bilbao (Vizcaya).

⁽³⁾ Acta de puesta en servicio emitida por la Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Bizkaia del proyecto correspondiente a la ampliación de la terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL en Zierbena, Bizkaia.

⁽⁴⁾ Resolución de la DGPEM de reconocimiento de retribución provisional para la ampliación de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL en Zierbena, Bizkaia, propiedad de Bahía de Bizkaia Gas, S.L.

⁽⁵⁾ Certificado de explotación comercial emitido por la Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Bizkaia del tercer tanque de almacenamiento de GNL en la planta de regasificación del Puerto de Bilbao.

⁽⁶⁾ Con fecha 26/03/2015, en su escrito de solicitud de reconocimiento de retribución definitiva, BBG realiza las declaraciones pertinentes, en los términos recogidos en el art. 5 de la ITC/3994/2006.

2. Objeto

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Resolución de la DGPEM, sobre la inclusión definitiva en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de las instalaciones indicadas en el punto anterior, de acuerdo con la función de esta Comisión, establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 5 de la Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, dispone en su artículo 15 que *“las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”*.

La Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades de regasificación, para instalaciones de regasificación puestas en marcha a partir de 1 de enero de 2007, establece el modelo retributivo para la retribución anual de cada una de las inversiones en instalaciones de regasificación.

Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, *por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, donde en su artículo 7 se indican las nuevas unidades de inversión en las plantas de regasificación.

Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, donde en su anexo VII se establecen los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento de plantas de regasificación aplicables a esta Propuesta.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de regasificación de GNL, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el B.O.E. Según establece en su artículo 62, la retribución del 1 de enero al 4 de julio de 2014 (primer periodo) se calculará de manera proporcional a la retribución anual 2014. Asimismo, en su artículo 64, indica que el MINETUR aprobará la retribución de estas instalaciones que corresponda al periodo desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo).

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

La Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014, que desarrolla la aplicación de la Ley 18/2014, en relación a las retribuciones del segundo periodo de 2014, indicando, asimismo, algunos parámetros necesarios para su cálculo.

La Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2015.

La Ley 8/2015¹, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que en su disposición final cuarta modifica parcialmente la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

4. Consideraciones sobre las instalaciones

4.1 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo

El artículo 5 de la Orden ITC/3994/2006 establece que, junto a las solicitudes

¹ Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

de inclusión de las instalaciones de regasificación en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar la siguiente documentación:

- a) Características técnicas de la instalación.
- b) Inversión realizada debidamente auditada desglosada por conceptos de coste –ingeniería, obra civil, materiales y equipos, otras actuaciones–, en cada uno de los siguientes elementos: tanques de almacenamiento, instalaciones de vaporización, obra civil portuaria y terrestre y cargaderos de cisternas. La auditoría incluirá una tabla resumen de auditoría con la información más relevante de acuerdo con el formato establecido en el anexo VI de dicha Orden.
- c) Acta de puesta en servicio definitiva expedida por la Administración competente.
- d) Certificado de explotación comercial, que recogerá la capacidad de emisión y la capacidad nominal de los tanques de GNL, expedida por la Administración competente.
- e) Declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos o de medidas de efecto equivalente.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

4.1.1 Acreditación de las características técnicas y certificados de explotación comercial

En relación con el cumplimiento de lo establecido en los apartados 5.a) y c) de la Orden ITC/3994/2006, en relación con las características técnicas, cabe señalar que el Acta de puesta en marcha, de fecha 17 de noviembre de 2014, correspondiente a la ampliación de la capacidad de almacenamiento de GNL en la planta regasificación de Zierbena, indica las nuevas capacidades de almacenamiento de GNL, así como detalla el resto de los equipos puestos en funcionamiento que constituyen la ampliación de la Planta.

Instalación	Planta	Nueva o Ampliación (N/A)	Capacidad almacenamiento (m ³)	Capacidad regasificación (m ³ /h)	Sistema compresión boil-off (m ³ /h)
Tanque de almacenamiento	Bilbao	A	150.000	n.a.	n.a.
UNIDADES NO ESTANDARIZADAS: Obra Civil del Tanque de Almacenamiento, Interconexiones Criogénicas, Sistemas de Gestión y Control, Servicios Auxiliares y Suministro Eléctrico	Bilbao	A	150.000	n.a.	n.a.
1ª Bomba secundaria	Bilbao	A	n.a.	385	n.a.
2ª Bomba secundaria	Bilbao	A	n.a.	385	n.a.
Compresor boil-off	Bilbao	A	n.a.	n.a.	7.696

Cabe señalar que en el Acta de puesta en marcha se autoriza la reposición a su estado inicial del cargadero de cisternas de GNL, desmontado al inicio del proyecto por necesidades de espacio.

Adicionalmente, en el Acta de puesta en servicio se autoriza una ampliación de la red de tuberías para hacer posible la operación de recarga de barcos con el GNL almacenado en los depósitos de tierra².

Por su parte, en el Acta de puesta en marcha se indica que BBG aporta: el certificado de final de obra³; los certificados finales de las obra parciales (obra civil, obras eléctricas de alta tensión y baja tensión, protección contra incendios, sistemas de HVAC, carga de GNL a buques metaneros y cargadero de cisternas); la documentación relativa a los certificados de los organismos de control acreditados de los equipos y sistemas sometidos a reglamento de seguridad industrial; la documentación complementaria al proyecto aprobado; el manual de operaciones, con las normas de vigilancia y seguridad; y el plan de emergencia interior.

Por su parte, se hace preciso indicar que en el expediente remitido a esta Comisión por la DGPEM se incluye el Certificado de explotación comercial, de fecha 20 de enero de 2015, expedido por la Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Bizkaia, siendo este uno de los requisitos que establece el artículo 5.d) de la Orden ITC/3994/2006, para la inclusión de dichas instalaciones en el régimen retributivo.

4.1.2 Sobre la declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.e) de la Orden ITC/3994/2006 de declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos, procede señalar que, de acuerdo con la solicitud de inclusión definitiva en el Régimen Retributivo presentada ante la DGPEM con fecha 26 de marzo de 2015, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en nombre y representación de BBG, y en calidad de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, realiza declaración expresa de que las instalaciones referidas no han percibido ayudas o aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente.

² Según consta en el Acta, según comunicación de la DGPEM de fecha 29 de agosto de 2013, para construir dicha ampliación de la red de tuberías no se requiere Autorización Administrativa, si bien sí se precisa acta de puesta en marcha.

El objetivo de esta instalación es ofrecer un servicio de logística a las compañías gasistas que necesiten tener almacenada una determinada cantidad de gas durante un cierto tiempo y reexportarlo posteriormente a otros destinos.

³ Certificado firmado por D. Álvaro Adrián Ortega, ingeniero de Caminos, Puertos y Canales, con nº de colegiado 21.477.

4.1.3 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.b) de la Orden ITC/3994/2006, para la justificación de las inversiones realizadas, BBG remitió a la DGPEM informe de procedimientos acordados, de fecha 24 de marzo de 2015, titulado *“Informe independiente de Procedimientos Acordados”*, realizados por la empresa KPMG Auditores, S.L., (en adelante KPMG), en los que se repasan las inversiones efectuadas por BBG en la ampliación de la planta de regasificación de Bilbao, entre otras instalaciones, mediante la construcción de un tercer tanque de almacenamiento de gas natural licuado, dos bombas de alta presión y un compresor boil-off.

Como se indica en estos documentos, KPMG no asume ninguna responsabilidad sobre la suficiencia de los procedimientos aplicados. Según indica, su trabajo se limita a la realización de una serie de comprobaciones y procedimientos que consisten en:

- Verificación de la coincidencia de los importes invertidos con los registros contables de las sociedades.
- Obtención del detalle de inversiones a comprobar.
- Obtención de un detalle individualizado de los costes subcontratados, de personal y financieros.
- Obtención de un detalle por factura del importe total de coste.
- Verificación de que el reparto de costes entre inversión estandarizada y no estandarizada ha sido realizado conforme a un certificado de desglose de costes emitido por la UTE Ampliación BBG, contratista del contrato llave en mano para la ampliación de la Planta.
- Verificación del Acta de puesta en marcha.
- Obtención de una carta de manifestaciones de la dirección de BBG.

KPMG indica que su trabajo se ha realizado siguiendo, en todo lo aplicable, normas profesionales de general aceptación en España, aplicables a los encargos de procedimientos acordados, basadas en la norma internacional ISRS 4400, que regula la actuación del auditor en este tipo de encargos. Asimismo, señala que este trabajo se desarrolla solamente para facilitar al MINETUR la acreditación de las inversiones realizadas en las instalaciones comentadas, no pudiendo ser usado para ningún otro fin o ser distribuido a terceros. Por último, añade que de la aplicación de los procedimientos indicados anteriormente no se ha puesto de manifiesto asunto alguno digno de mención.

Según menciona KPMG, el trabajo no implica ni una auditoría, ni una revisión de acuerdo con Normas Técnicas de Auditoría, por lo que si se hubieran aplicado procedimientos adicionales, se podrían haber puesto de manifiesto otros asuntos sobre los cuales habrían informado.

Por otra parte, los Anexos⁴ de auditoría, adjuntos al informe de procedimientos acordados de KPMG, se realizan de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Orden ITC/3128/2011⁵, de 17 de noviembre, en la que se establece el valor auditado de inversión de la ampliación, ascendiendo el valor de la misma a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, con el siguiente detalle:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Teniendo en cuenta las unidades de inversión establecidas en el artículo 7 de la ITC 3128/2011, los valores auditados de cada una de las instalaciones, según se indican en este informe, son los siguientes:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

4.2 Sobre las infraestructuras recogidas en la Planificación Obligatoria

El último documento de planificación obligatoria “*Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016. Desarrollo de las redes de transporte*”, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 31 de mayo de 2008, recoge aquellas infraestructuras de gas a desarrollar en el horizonte del plan que, de acuerdo con la legislación vigente, tiene carácter de obligatoria y de mínimo exigible.

La ampliación de la planta de Bilbao mediante la construcción de un tercer tanque, objeto del presente informe, aparece incluida en la “*Planificación 2008-2016*” dentro de los proyectos relativos a plantas de regasificación e infraestructuras de almacenamiento de GNL asociadas:

⁴ Se trata de dos anexos: el « *Anexo I: Inversiones realizadas* », en el que se desglosan las inversiones realizadas por BBG, y el « *Anexo II: Detalle de inversiones de la construcción del tercer tanque de almacenamiento de gas natural licuado* », que incluye el detalle de inversiones y que contiene datos técnicos y contables sobre las instalaciones, con el consiguiente desglose entre costes directos e indirectos.

⁵ Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

Denominación y características técnicas de las instalaciones según Documentos de Planificación				
Tabla Plan 2008-2016	Denominación de la instalación	Nm3/h	Fecha prevista de PEM	Categoría de la Instalación
11.8. Plantas de Regasificación e Infraestructuras de almacenamiento de GNL asociadas	Bilbao: 3 ^{er} tanque de GNL de 150.000 m ³	150.000	2008	A ^(*)

(*) La categoría A hace referencia a todos los proyectos aprobados sin ningún tipo de condicionante.

A estos efectos, indicar que el artículo 4 de la Ley 34/1998, establece que para el reconocimiento de la retribución de instalaciones de gas natural sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma, como queda acreditado.

4.3 Sobre la retribución provisional reconocida a las instalaciones

La ampliación de la planta de regasificación de Bilbao mediante la construcción de un tercer tanque, objeto de retribución definitiva, tiene reconocida una retribución provisional mediante la Resolución de 23 de diciembre de 2014 de la DGPEM. Dicha Resolución establece la retribución provisional a partir del 17 de noviembre de 2014, fecha de puesta en marcha definitiva del tercer tanque de almacenamiento de GNL, así como de las dos bombas secundarias y del nuevo compresor de boil-off, asociados al mismo.

Cabe señalar que para estas instalaciones, con puesta en marcha en el año 2014, por tanto, con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, la retribución provisional es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aplicación mediante la Orden Ministerial IET/2355/2014, de 12 de diciembre, *por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista para el segundo periodo de 2014*, con los costes de inversión y operación y mantenimiento incluidos en el Anexo VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Por su parte, la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, determina en su Anexo II la retribución de las actividades reguladas para el año 2015, y calcula los valores a percibir en concepto de retribución a cuenta para la anualidad de 2015, con los costes de inversión y operación y mantenimiento incluidos en el anexo VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Teniendo en consideración lo anterior, en la siguiente tabla se muestran los valores de retribución a cuenta de las instalaciones objeto de este informe:

RETRIBUCIÓN A CUENTA 2014-2015 EN €			
Instalación	5-jul-2014 a 31-dic-2014⁽¹⁾	2015⁽²⁾	TOTAL 2º periodo 2014-2015
UNIDAD ESTANDARIZADA: Tercer tanque de almacenamiento GNL de 150.000 m3 en la Planta de Bilbao	455.633,86	8.974.186,29	9.429.820,15
UNIDADES NO ESTANDARIZADAS: Obra Civil del Tanque de Almacenamiento, Interconexiones Criogenicas, Sistemas de Gestión y Control, Servicios Auxiliares y Suministro Electrico en la Planta de Bilbao	-	1.533.123,96	1.533.123,96
UNIDAD ESTANDARIZADA: 1ª Bomba secundaria de 385 m3/h en la Planta de Bilbao	-	162.030,51	162.030,51
UNIDAD ESTANDARIZADA: 2ª Bomba secundaria de 385 m3/h en la Planta de Bilbao	-	162.030,51	162.030,51
UNIDAD ESTANDARIZADA: Nuevo compresor boil-off de 7.696 m3/h en la Planta de Bilbao	-	233.984,33	233.984,33
Total instalaciones	455.633,86	11.065.355,60	11.520.989,46

⁽¹⁾ Establecida por Resolución de 23 de diciembre de 2014 de la DGPEM

⁽²⁾ Actualización según lo dispuesto en la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre

Se observa que la retribución a cuenta para 2015 de la Propuesta, no coincide con la efectivamente aprobada, todo ello debido a que la Propuesta calcula la retribución financiera con una Tr de 5,09%, en vez del valor aplicado de 4,59%. En el siguiente cuadro se indican las diferencias observadas.

COMPARACIÓN RETRIBUCIÓN A CUENTA DGPEM VS. CNMC			
Instalación	RETRIBUCIÓN A CUENTA 2015 (€)		
	Cálculos DGPEM (Valores Unitarios Propuesta de Orden)	Cálculos CNMC (Valores Unitarios Orden IET/2445/2014)	Diferencia CNMC- DGPEM
UNIDAD ESTANDARIZADA: Tercer tanque de almacenamiento GNL de 150.000 m3 en la Planta de Bilbao	9.249.394,29	8.974.186,29	-275.208,00
UNIDADES NO ESTANDARIZADAS: Obra Civil del Tanque de Almacenamiento, Interconexiones Criogenicas, Sistemas de Gestión y Control, Servicios Auxiliares y Suministro Eléctrico en la Planta de Bilbao	1.649.445,96	1.533.123,96	-116.322,00
UNIDAD ESTANDARIZADA: 1ª Bomba secundaria de 385 m3/h en la Planta de Bilbao	167.583,31	162.030,51	-5.552,80
UNIDAD ESTANDARIZADA: 2ª Bomba secundaria de 385 m3/h en la Planta de Bilbao	167.583,31	162.030,51	-5.552,80
UNIDAD ESTANDARIZADA: Nuevo compresor boil-off de 7.696 m3/h en la Planta de Bilbao	246.183,71	233.984,33	-12.199,38
Total instalaciones	11.480.190,58	11.065.355,60	-414.834,98

4.4 Sobre el cálculo de la retribución

4.4.1 Metodología de cálculo

La retribución definitiva que le corresponde a estas instalaciones se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por BBG, junto con la metodología que establece el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, que determina un nuevo modelo retributivo para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras. Posteriormente, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

El nuevo sistema retributivo establece dos tipos de retribución regulada:

- La retribución por disponibilidad (RD) que es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre
- La retribución por continuidad de suministro (RCS) que viene determinada por lo establecido en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por el artículo 4 de la Orden IET/2355/2014, una vez determinado el valor de reposición de todas las instalaciones de transporte puestas en servicio antes de 2014.

La Propuesta se refiere únicamente a la retribución por disponibilidad (RD).

Para el período comprendido entre el 5 de julio y el 31 de diciembre de 2014 (segundo periodo), la retribución por disponibilidad (RD) es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.

A partir del año 2015, la retribución definitiva por disponibilidad (RD), que le corresponde a estas instalaciones, es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por aplicación del artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

Adicionalmente, se ha de aplicar lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que modifica parcialmente el artículo 65 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, en lo relativo a la tasa de retribución a aplicar durante el primer periodo regulatorio.

Para el cálculo del valor de inversión reconocido se ha de aplicar lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden ITC/3994/2006, relativo al reconocimiento de inversiones, el cual se establece, entre otros, que el valor reconocido de la inversión se determina como *la suma del valor real de la inversión realizada, debidamente auditado, más el 50 por ciento de la diferencia entre el valor resultante de la aplicación de los valores unitarios correspondientes y dicho valor real*, siempre que la diferencia sea positiva. En otras palabras, el valor de inversión reconocido es la media del valor de inversión real y el valor de inversión calculado a partir de los valores unitarios de referencia, con un máximo del valor de inversión calculado a partir de los valores unitarios de referencia.

Por otra parte, la retribución por los costes de operación y mantenimiento se calculan anualmente a partir de los valores unitarios de referencia publicados en las Órdenes anuales de retribución.

Cabe señalar que, en lo relativo a la retribución por los costes de operación y mantenimiento que les corresponde a estas instalaciones, ha de aplicarse lo establecido en el apartado 2^o del artículo 3 de la IET/2355/2014, de 12 de diciembre, de lo que se concluye que los costes de operación y mantenimiento se devengarán desde la fecha de puesta en marcha de la instalación, en los términos dispuestos en la Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre.

4.4.2 Valores unitarios de inversiones a utilizar

Para los activos de instalaciones de regasificación con puesta en marcha en el segundo periodo del año 2014, los valores unitarios de inversión a aplicar son

⁶ Artículo 3.2 de la IET/2355/2014 : “(...) Los costes de operación y mantenimiento han sido calculados aplicando los valores unitarios incluidos en los anexos V, VI y VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, junto con la normativa que regula su aplicación.(...)”

los recogidos en el Anexo VII de la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Asimismo, para los valores unitarios de operación y mantenimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre, según la cual, los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Por su parte, para el año 2015 se tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, según la cual los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán asimismo los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

Adicionalmente, cabe destacar que, en aplicación de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que modifica parcialmente el artículo 65.2⁷ de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la Tr a aplicar para el cálculo de la retribución financiera, desde el 5 de julio de 2014 hasta el final del primer periodo regulatorio, será de 5,09%.

4.4.3 Resultado de los cálculos

⁷ Previo a su modificación, el artículo 65.2 de la Ley 18/2014 establecía que la Tr utilizada para el cálculo de la retribución financiera devengada desde el 5 de julio al 16 de octubre de 2014 era de 5,09%, mientras que la Tr a aplicar desde el 17 de octubre hasta el final del primer periodo regulatorio era de 4,59%. En consecuencia, la Tr para el segundo periodo de 2014 se correspondía con el valor promedio 4,88%, resultante de aplicar los tipos de 5,09% y 4,59% a cada uno de los periodos anteriores y posteriores a la entrada en vigor de la Ley 18/2014.

Por su parte, para el año 2015, el artículo 1 de la IET/2445/2014, de 19 de diciembre, disponía que la Tr utilizada para el cálculo de la retribución financiera era de 4,59%, también calculada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

VARIABLES, VALORES UNITARIOS Y DATOS DE PARTIDA

a) Variables y cálculos para determinar Valor de Inversión Reconocido:

Denominación Instalación	Fecha solicitud PEM	Nueva o Ampliación (N/A)	Unidades	Unidad estandarizada/ Unidad No estandarizada ⁽¹⁾	Capacidad en términos retributivos (m3 GNL/ (m3(N)/h)/Unidad)	Valores Unitarios de referencia de Inversión (IET/2446/2013)
UNIDAD ESTANDARIZADA: Tercer tanque de almacenamiento GNL de 150.000 m3 en la Planta de Bilbao (Bizkaia)	17/11/2014	A	1	Estandarizada	150.000 m3 GNL	458,68 €/m3/GNL
UNIDADES NO ESTANDARIZADAS: Obra Civil del Tanque de Almacenamiento, Interconexiones Criogenicas, Sistemas de Gestión y Control, Servicios Auxiliares y Suministro Electrico en la Planta de Bilbao (Bizkaia)	17/11/2014	A	1	No estandarizada	150.000 Unidad	193,87 €/Unidad
UNIDAD ESTANDARIZADA: 1ª Bomba secundaria de 385 m3/h en la Planta de Bilbao (Bizkaia)	17/11/2014	A	1	Estandarizada	385 m3(N)/h	3605,71 €/m3/h
UNIDAD ESTANDARIZADA: 2ª Bomba secundaria de 385 m3/h en la Planta de Bilbao (Bizkaia)	17/11/2014	A	1	Estandarizada	385 m3(N)/h	3605,71 €/m3/h
UNIDAD ESTANDARIZADA: Nuevo compresor boil-off de 7.696 m3/h en la Planta de Bilbao (Bizkaia)	17/11/2014	A	1	Estandarizada	7.696 m3(N)/h	396,29 €/m3/h

⁽¹⁾ El artículo 7 de la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, relativo a las unidades de inversión en plantas de regasificación, establece que desde el 1 de enero de 2012, y al objeto de establecer el valor de inversión reconocido de una nueva planta de regasificación o de una ampliación de la misma, de acuerdo con la Orden ITC/3994/2006, de 29 de diciembre, las nuevas instalaciones de regasificación sometidas al régimen retributivo que se pongan en servicio, quedan sustituidas por **Unidades de Inversión Estandarizadas y No Estandarizadas**.

b) Variables para determinar la retribución anual:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Retribución a reconocer

Instalación	Retribución a Reconocer (€) (Amortiz+RetFinanciera+CO&M)		Amortización		RetFinanciera		CO&M	
	05-jul a 31-dic 2014	2015	05-jul a 31-dic 2014	2015	05-jul a 31-dic 2014	2015	05-jul a 31-dic 2014	2015
UNIDAD ESTANDARIZADA: Tercer tanque de almacenamiento GNL de 150.000 m3 en la Planta de Bilbao (Bizkaia)	455.633,86	10.637.818,65	-	3.440.100,00	-	3.502.021,80	455.633,86	3.695.696,85
UNIDADES NO ESTANDARIZADAS: Obra Civil del Tanque de Almacenamiento, Interconexiones Criogenicas, Sistemas de Gestión y Control, Servicios Auxiliares y Suministro Electrico en la Planta de Bilbao (Bizkaia)	-	2.061.807,45	-	581.610,00	-	1.480.197,45	-	-
UNIDAD ESTANDARIZADA: 1ª Bomba secundaria de 385 m3/h en la Planta de Bilbao (Bizkaia)	-	209.479,13	-	138.819,84	-	70.659,30	-	-
UNIDAD ESTANDARIZADA: 2ª Bomba secundaria de 385 m3/h en la Planta de Bilbao (Bizkaia)	-	209.479,13	-	138.819,84	-	70.659,30	-	-
UNIDAD ESTANDARIZADA: Nuevo compresor boil-off de 7.696 m3/h en la Planta de Bilbao (Bizkaia)	-	307.729,65	-	152.492,39	-	155.237,26	-	-
TOTAL	455.633,86	13.426.314,01	-	4.451.842,06	-	5.278.775,10	455.633,86	3.695.696,85

4.4.4 Retribución pendiente de liquidar y diferencias CNMC-Propuesta

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución provisional que ya ha sido percibida por el titular⁸.

Los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla:

Instalación	Retribución pendiente de liquidar		
	05-jul a 31-dic 2014	2015	Total 2º periodo 2014 - 2015
UNIDAD ESTANDARIZADA: Tercer tanque de almacenamiento GNL de 150.000 m ³ en la Planta de Bilbao	-	1.663.632,36	1.663.632,36
UNIDADES NO ESTANDARIZADAS: Obra Civil del Tanque de Almacenamiento, Interconexiones Criogenicas, Sistemas de Gestión y Control, Servicios Auxiliares y Suministro Electrico en la Planta de Bilbao	-	528.683,49	528.683,49
UNIDAD ESTANDARIZADA: 1ª Bomba secundaria de 385 m ³ /h en la Planta de Bilbao	-	47.448,62	47.448,62
UNIDAD ESTANDARIZADA: 2ª Bomba secundaria de 385 m ³ /h en la Planta de Bilbao	-	47.448,62	47.448,62
UNIDAD ESTANDARIZADA: Nuevo compresor boil-off de 7.696 m ³ /h en la Planta de Bilbao	-	73.745,32	73.745,32
Total instalaciones	-	2.360.958,41	2.360.958,41

Las diferencias observadas se corresponden únicamente con las diferencias encontradas entre los valores indicados por la Propuesta y por la CNMC, en relación con la retribución provisional, según se indica en el apartado 4.3 de este informe.

4.5 Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se indican algunas erratas (a añadir lo indicado en subrayado y a eliminar lo tachado) y se proponen algunas modificaciones menores, así como otras relacionadas con aspectos ya comentados en este informe.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[IFIN CONFIDENCIAL]

⁸ Artículo 6.4 de la Orden ITC/3994/2006.